

7

completos , y para ponerlos en el numero de seiscientos y cincuenta hombres de buena calidad , no sobra ninguna diligencia , será de mi mayor gratitud , que los Coronellos , y demás Oficiales se apliquen a reclutar de gente voluntaria al mismo tiempo , toda la que pudieren ; pues tantas menos Reclutas sorteadas recibirán , ó avrá mas capacidad de escoger . Y para los que se esmeraren en esta diligencia , me refiero a hacerles conocer mi complasencia , segun las noticias que le me dieren , à cuyo fin ordeno a los Capitanes Generales , y Comandantes Generales , que lo hagan entender à todos , y a los Intendentes , y Comisarios Ordenadores , que les abonen las Reclutas que les fueren presentando . Por tanto ordeno , y mando a los Capitanes Generales , Gobernadores de Plazas , Inspectores , Intendentes , Comisarios Ordenadores , y de Guerra , Corregidores , Justicias , y demás personas à quienes pertenezciere , ejecuten , observen , y hagan executar , y observar puntualmente esta mi resolución , cada uno en la parte que le tocare , atendiendo à mi mayor servicio , y alivio de los Pueblos , en quanto fuere posible , como lo espero de su zelo , y obligaciones ; y à mi Tesorero Mayordomo , sellada con el Sello Secreto de mis Armas , y refrendada de mi Secretario de Estado , y del Despacho Universial . Dada en Madrid à trece de Diciembre de mil seiscientos y diez y siete . Y O E L R E Y . Don Miguel Fernandez Durán . Escopia del Despacho original , q' queda en esta Secretaría . D. Miguel Fernandez Durán .

Aviéndose enterado el Rey de algunas dudas que le han ofrecido , con motivo de las ordenes que mando expedir en veinte , y veinte y uno de Julio d este año , para facilitar la recluta de la Infantería , y para hacer restituir à ella los Soldados Desertores , y en su defecto castigarlos , en la forma que se expresa en el citado Real Despacho de veinte de Julio , y particularmente tocante à los Desertores casados invalidos , ó que son hijos unicos de padres ancianos , ó de viudas , se ha servido su Magestad resolver lo siguiente .

Declaro , y ordena su Magestad , que lo que se prescribe en la expressida orden de 20. de Julio , tocante à los Desertores , no le enienda para con aquellos que aviéndose quintados , se hubieren casado hasta fin de Diciembre de mil seiscientos y diez y seis , sino que se les dese en toda libertad , quedando indultados por esta gracia especial de su Magestad ; pero que los Desertores quintados que se hubieren casado desde primero de Enero de este año de mil seiscientos y diez y siete , ayan de restituirse à sus Regimientos , ó à otros , y en su defecto executarse en ellos la pena de desertos , en la conformidad que ellá preventivo en el citado Real Despacho , queriendo su Magestad que esta regla se observe tambien inviolablemente con los Desertores que se casaren en adelante , fin que por la consideracion de averse casado , se les conceda , ó minore la pena que les corresponde .

Por lo que toca à los Soldados , que aviéndose alistiado voluntariamente en las Tropas , hubieren desertado , y se hubieren casado hasta vísma de el año de mil seiscientos y quinze , ha venido tambien su Magestad en indultarios , para que se les dese en toda libertad , pero que con los de este genero que se hubieren casado desde primero de Enero de mil seiscientos y diez y seis , se execute lo mismo que vía preventivo , tocante à los Desertores quintados , que se hubieren casado desde primero de este año .

Añadísimamente ha venido su Magestad en conceder indulto à todos los Soldados quintados , que hubieren desertado hasta vísma de Diciembre de mil seiscientos y quinze .

En el punto de los Desertores que no fueron incluidos en el indulto , por ninguno de los expresados motivos , y que por achiques , crecida edad , ó otros femiciones impiden , no pretenderen no volver à continuas el Real Servicio , determina su Magestad , que los Corregidores , Justicias , y demás personas à quienes pertenezciere dispongan , que todos los Desertores à quienes no tocase la libertad , por no alisables los motivos expresados en los artículos antecedentes , y se pudieren recoger , ó le presentaren , se entreguen jefes , ó achacenos à los Oficiales que han passado , ó en adelante passaren à la recluta , y acudieren por ellos , con liberarios , y despachos de los Capitanes Generales , ó Comandantes Generales ; y ordena su Magestad à los referidos Oficiales , que en caso que estén inutilis para el servicio , los dejen en libertad , dandoles una declaracion por escrito , de los achiques , y demás motivos que hubieren justificado , y manifestado para concederlesla , en que encarga su Magestad la mayor legalidad , así à los Oficiales , como à las Justicias , en la inteligencia de que siempre que coartare , que para la libertad en que quedaren , no ha precedido causa legítima , ó que no subsiste la que hayo , por aver conyugado , ó por otro motivo .